

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1111/2004. (PD. 2524/2005).

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1111/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, a instancia de Juan Antonio, Martínez Pérez, contra Eduardo Toledo Robles, sobre Desahucio y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 86/2005

En Granada, diecisiete de junio de dos mil cinco.

El Ilmo. Sr. don Juan de Vicente Luna, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho, ha visto los autos de Juicio Verbal de Desahucio seguidos en este Juzgado con el núm. 1.111/2004, por falta de pago de rentas, y, reclamación de cantidad, instados por don Juan Antonio Martínez Pérez, representado por el Procurador don Juan Manuel Luque Sánchez, asistido del Letrado don José Francisco La Iglesia Motos, contra don Eduardo Toledo Robles, declarado en rebeldía, teniendo en consideración los siguientes:

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por don Juan Antonio Martínez Pérez, contra don Eduardo Toledo Robles, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes, de fecha 1 de agosto de 2003, y en consecuencia haber lugar al desahucio por falta de pago de la renta, del apartamento letra I, en la planta primera del edificio, tercera general, con entrada por el portal núm. 2, del actual núm. 16 de la calle Albacete, de la localidad de Armilla, condenando al Sr. Toledo Robles a que lo desaloje y deje a la libre disposición del actor, su propietario y arrendador, don Juan Antonio Martínez Pérez, antes del próximo día 7 de septiembre a las 12,00 horas, bajo apercibimiento de lanzamiento dicho día y hora por la fuerza y a su costa, de no hacerlo voluntariamente con anterioridad, siempre que lo solicitare el actor en la forma dispuesta en el artículo 549 de la LEC, con imposición de las costas de este procedimiento.

Igualmente debo condenar y condeno a don Eduardo Toledo Robles a que abone al actor la cantidad de cinco mil cuarenta y siete euros con ochenta y cuatro céntimos, más sus intereses legales, preceptuados en el art. 576 de la LEC, desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago, imponiéndole además el abono de las costas propias de este procedimiento.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución, que será notificada a las partes, y llévese testimonio a las actuaciones, e incorpórese esta al libro que al efecto se custodia en este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse mediante escrito que se presentará en este Juzgado, en el plazo de cinco días, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta, mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Eduardo Toledo Robles, extendiendo y firmo la presente en Granada a veintiuno de junio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 996/2003. (PD. 2532/2005).

NIG: 4109100C20030025248.

Procedimiento: J. Verbal (N) 996/2003. Negociado: 5.

De: Don José Rodríguez Moreno y Alejandro Rodríguez Rodríguez.

Procuradora: Sra. María Angeles Rodríguez y Piazza170 y María Angeles Rodríguez y Piazza170.

Contra: Doña Matilde Marín Luque, Sergio Daniel Barissi y Shape Productions, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 996/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Sevilla a instancia de José Rodríguez Moreno y Alejandro Rodríguez Rodríguez contra Matilde Marín Luque, Sergio Daniel Barissi y Shape Productions, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

S E N T E N C I A

En nombre de S.M. el Rey y en la ciudad de Sevilla a 20 de enero de dos mil cuatro.

Vistos por la Ilma. Sra doña Carmen Pérez Guijo, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de los de esta ciudad y su partido, los Autos de Juicio Verbal seguidos ante este Juzgado bajo núm. 996/2003 por desahucio por falta de pago de las rentas.

Son partes en este procedimiento don José Rodríguez Moreno con domicilio en Sevilla y con DNI 27.931.233 y don Alejandro Rodríguez Rodríguez con domicilio en Sevilla y con DNI 28.533.465 como demandantes representados por la Procuradora Sra. Rodríguez Piazza y asistidos del Letrado Sr. Jiménez Portero contra doña Matilde Marín Luque con domicilio en Espartinas y con DNI 31.646.744, la entidad Shape Productions, S.L., con domicilio social no consta y con CIF B41864042 y don Sergio Daniel Barissi con domicilio en Espartinas y con tarjeta de residencia X 1361435 L como demandados en rebeldía. De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en Autos.

F A L L O

Debo estimar y estimo la demanda promovida por la Procuradora Sra. Rodríguez Piazza en nombre y representación acreditada.

Debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de las rentas el contrato de arrendamiento suscrito el día 1 de agosto de 2000, entre don José Rodríguez Moreno y don Alejandro Rodríguez Rodríguez con doña Matilde Marín Luque, la entidad Shape Productions, S.L. y don Sergio Daniel Barissi.

Debo condenar y condeno a doña Matilde Marín Luque, Shape Productions, S.L. y Sergio Daniel Barissi, a que desaloje el inmueble sito en Sevilla, C/ Delgado, núm. 4, oficina C Etlo, Mod. 1, objeto del presente procedimiento en el plazo legalmente establecido de un mes conforme ya se le hizo saber en la diligencia de emplazamiento, según las circunstancias objetivas concurrentes, con apercibimiento que, de no verificarlo, se continuará su lanzamiento a su costa una vez transcurrido el plazo que proceda la prórroga debidamente justificada, siempre que la parte actora solicite en plazo que se continúe con el despacho de ejecución.

Debo condenar y condeno a doña Matilde Marín Luque, la entidad Shape Productions, S.L. y don Sergio Daniel Barissi a que abonen las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas con apercibimiento de los recursos legales que contra la misma corresponda conforme al art. 248.3 LOPJ.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales y el original al Libro de Sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así por esta, mi sentencia, definitivamente juzgando en este instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, Sergio Daniel Barissi y Shape Productions, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla a diez de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 84/2005. (PD. 2527/2005).

NIG: 1808742C20050001168.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 84/2005.
Negociado: C7.
Sobre: Arrendaticio.
De: Don Carlos Prieto Jiménez y Antonia Ruiz Andrés.
Procuradora: Sra. Rocío Sánchez Sánchez y María del Rocío Sánchez Sánchez.
Contra: Don Rachid El Morabit Chalbzouri y Mohamed Ajabli.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 84/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada a instancia de Carlos Prieto Jiménez y Antonia Ruiz Andrés contra Rachid El Morabit Chalbzouri y Mohamed Ajabli sobre arrendaticio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Doña Adela Frías Román, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada habiendo visto los presentes autos de Juicio verbal núm. 84/05 sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas vencidas seguidos a instancia de don Carlos Prieto Jiménez y doña Antonia Ruiz Andrés representados por la Procuradora de los Tribunales doña María del Rocío Sánchez Sánchez y asistido por el Letrado don Jorge María Medina Jorges, contra don Rachid El Morabit Chalbzouri y don Mohamed Ajabli, declarados en rebeldía procesal.

FALLO

Estimando la demanda deducida por la Procuradora doña María del Rocío Sánchez Sánchez en nombre y representación de don Carlos Prieto Jiménez y doña Antonia Ruiz Andrés contra don Rachid El Morabit Chalbzouri y don Mohamed Ajabli en rebeldía sobre Deshaucio por falta de pago y reclamación de rentas vencidas, por lo que debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento que unía a las partes sobre el local situado en la calle Santa Amalia, núm. 26, bajo, 10, de Granada por falta de pago, apercibiéndola de lanzamiento judicial para el supuesto de su no desalojo y entrega dentro de plazo legal, debiendo condenar y condenando igualmente a la demandada a la cantidad de 1.908 euros a la que asciende la mencionada cantidad, más el interés legal reseñado.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas del presente juicio.

Notifíquese la presente sentencia, haciendo saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, haciéndole expresa mención al demandado que de conformidad con el art. 449.2 en relación con el art. 455 de la LEC no se admitirá a trámite dicho recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Rachid El Morabit Chalmouri y Mohamed Ajabli, extendiendo y firmo la presente en Granada a treinta y uno de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 1112/2004. (PD. 2526/2005).

NIG: 1402100C20040008873.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 1112/2004.
Negociado: IN.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba.

Juicio: Divorcio contencioso (N) 1112/2004.
Parte demandante: Joaquina Fernández Díaz.
Parte demandada: Antonio Reyes Cortés.

Doña Montserrat Toscano Marti, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de los de Córdoba (Familia), doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento de Divorcio 1112/04, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NUM. 182

En Córdoba, once de abril de dos mil cinco.

La Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, doña Ana María Saravia González, ha visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos bajo el núm. 1112/04 a instancia de doña Joaquina Fernández Díaz, representada por la procuradora Sra. Caballero Ruiz Maya y asistida del letrado Sr. Córdoba Ruiz, contra don Antonio Reyes Cortés, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído en base a los siguientes

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la procuradora Sra. Caballero Ruiz Maya, en nombre y representación de doña Joaquina Fernández Díaz, contra don Antonio Reyes Cortés, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.